



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 10 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 182-2022-R.- CALLAO, 10 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 389-2022-ORH/UNAC (Expediente N° 2000562) recibido el 28 de febrero de 2022 por medio del cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos solicita dejar sin efecto la Resolución N° 103-2017-R que aprueba el Cuadro de Asignación Personal – CAP 2017 de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE; estableciéndose en el Anexo 4 Sobre el CAP Provisional numeral 4. Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente: “1.1 La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR.”;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE en el Artículo 1 formaliza la aprobación de las modificaciones de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE; según detalla; asimismo, en el Artículo 2 formaliza la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH antes citada, considerando las modificaciones referidas en el Artículo N° 1;

Que, mediante Resolución N° 103-2017-R del 07 de febrero de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal CAP 2017 de la Universidad Nacional del Callao, el cual forma parte de la citada Resolución;

Que, mediante el Oficio del visto, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 047-2017-OPP (Expediente N° 01045628) remitió el Cuadro para Asignación de Personal CAP 2017 de la Universidad Nacional del Callao el mismo que fue aprobado por Resolución N° 103-17-R del 07 de febrero de 2017, al respecto informa lo siguiente:





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

*Que dicho documento no cuenta con informe y/o documento emitido por SERVIR. -Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016SERVIR-PE, el CAP 2017 de la UNAC, no se encuentra dentro de la normativa según el Anexo 4, punto 4.1 que a la letra dice: La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR. - Del análisis realizado, se observa que: * El CAP Provisional no fue elaborado por la Oficina de Recursos Humanos. * No obra opinión Técnica de la Unidad de Racionalización. * No obra opinión favorable del CAP Provisional emitido por SERVIR.”; por lo expuesto, solicita emitir el respectivo acto administrativo dejando sin efecto la Resolución Rectoral N° 1032017-R que aprueba el CAP de la UNAC, al no haber cumplido con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;*

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 246-2022-OAJ recibido el 10 de marzo de 2022, evaluados los actuados, considera que debe tomarse en cuenta la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE que resolvió: “Artículo 1. Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, que en anexo forma parte de la presente resolución. (...) Artículo 4. Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo mediante el cual se deroga el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, del 11 de noviembre de 2015, y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE.”; asimismo, la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” establece: “5.2.2. El (La) titular de la entidad: (...) * Revisa, en coordinación con la alta dirección de la entidad, la propuesta de CAP Provisional, elaborada por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) o la que haga las veces, y propone los ajustes correspondientes, o hace suya la propuesta en caso de no requerir ajustes. * Remite a SERVIR la propuesta de CAP Provisional, cumpliendo con lo dispuesto en la presente directiva. * Tramita la aprobación del CAP Provisional, según lo dispuesto en la presente directiva.”; y conforme puede verificarse de los considerandos de la Resolución N° 103-2017-R dicha resolución toma como fundamento el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM “Lineamientos para elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública”, sin embargo debemos precisar que esta norma fue derogada a través del inciso f) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento actual de la Ley SERVIR, de fecha 13 de junio de 2014; por tanto, a partir del 14 de junio de 2014 dicha norma quedó sin vigencia; no pudiendo ser aplicada en las decisiones que adopten las entidades públicas, no obstante se advierte que la Resolución Rectoral N° 103-2017-R que aprueba el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL CAP DE LA UNAC es de fecha 07 de febrero de 2017, en tal sentido, estando a lo solicitado por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, a la normatividad acotada y a los fundamentos expuestos, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que corresponde dejar sin efecto el efecto la Resolución Rectoral N° 103-2017-R al no haberse cumplido los criterios establecidos por SERVIR para la formulación del CAP, y se proceda con Carácter de MUY URGENTE a la elaboración y aprobación de dicho instrumento de gestión, conforme el procedimiento señalado en la normas vigentes;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 389-2022-ORH/UNAC recibido el 28 de febrero de 2022; al Oficio N° 3842022-R/UNAC recibido vía correo electrónico el 03 de marzo de 2022; al Informe Legal N° 246-2022-OAJ recibido el 10 de marzo de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confiere los



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;


RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 103-2017-R del 07 de febrero de 2017, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal CAP 2017 de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, y archivo.